



DECRETO No 1 6 4 8  
2 7 DIC 2017

*“Por el cual se establecen las fechas de declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Sobretasa Bomberil, se señalan incentivos por pronto pago del impuesto Predial unificado y se dictan otras disposiciones”.*

EL ALCALDE MAYOR (E) DE CARTAGENA D.T. y C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en los artículos 315 de la Constitución Nacional, 32, 91 del Acuerdo 041 del 21 de Diciembre de 2006, el artículo 14 del Acuerdo 25 del 30 de Diciembre de 2016 y demás normas concordantes, complementarias y modificatorias.

CONSIDERANDO

Que el artículo 315 de la Constitución Política de 1991, consagra entre otras atribuciones del Alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos del Concejo.
2. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que los artículos 1 y 294 de la Constitución Política establecen que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, en desarrollo de lo cual pueden otorgar exenciones respecto de sus propios tributos y el artículo 287 ibidem establece que las entidades territoriales entre otros derechos tendrán el de: “3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”.

Que la carta política señala igualmente en el artículo 363 que el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que el Acuerdo 041 de 2006, en los artículos 32, 92 y 106, faculta a la Administración Distrital, para establecer incentivos tributarios y señalar los plazos para la presentación de la declaración privada del impuesto de industria y comercio, así:

ARTÍCULO 32: “INCENTIVOS TRIBUTARIOS. – La Administración Distrital podrá establecer incentivos tributarios por tiempo limitado, con el fin de estimular el recaudo dentro de los plazos de presentación y pago establecido.”

ARTÍCULO 92: “VENCIMIENTOS PARA LA DECLARACION Y EL PAGO. – Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, deberán presentar su declaración privada y pagar simultáneamente el impuesto de conformidad con el decreto de plazo que para el efecto establezca el Alcalde Mayor de Cartagena D. T y C.”

ARTICULO 106: “ANTICIPO DEL IMPUESTO.- Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio liquidarán y pagarán a título de anticipo, un cuarenta por ciento (40%) del valor determinado como impuesto

*“Por el cual se establecen las fechas de declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Sobretasa Bomberil, se señalan incentivos por pronto pago del impuesto Predial unificado y se dictan otras disposiciones”.*

*en su declaración privada, suma que deberá cancelarse dentro de los mismos plazos establecidos para el pago del respectivo impuesto. (...)*”

Que el parágrafo del artículo 91 ibídem, dispone a su vez:

*“PARAGRAFO.- A los contribuyentes que presenten voluntariamente la declaración privada del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y sobretasa Bomberil, de manera bimestral y paguen la totalidad del impuesto dentro de los plazos establecidos por la Administración Distrital, se les otorgará a manera de estímulo un descuento igual al índice de predios al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior, certificado por el DANE.”*

Que en desarrollo de lo señalado por los preceptos constitucionales, el artículo 66 del Acuerdo 041 de 2006 establece que *“según lo ordenado por la ley y con el objeto de aplicar el principio de equidad vertical o progresividad, las tarifas del Impuesto Predial Unificado se aplicarán de conformidad con la destinación económica que tenga el mismo (...)*”.

Que por otra parte, el parágrafo 1º del artículo 14, del Acuerdo 025 del 30 de diciembre de 2016, modificatorio del artículo 61 del Acuerdo 041 de 2006, establece que la Administración Distrital podrá establecer descuentos por pronto pago y sus respectivas fechas

Que acorde con los principios de igualdad y equidad tributaria los descuentos por pronto pago se reconocen a todos los contribuyentes que se encuentran en la misma condición de deudores de una obligación tributaria, y permite de la misma forma obtener buena parte del recaudo, la alimentación y actualización de la base de datos de los contribuyentes.

Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico colombiano en la configuración de beneficios tributarios como el presente, se pueden establecer tratamientos diferenciados siempre que se encuentran ajustados a la constitución y la ley que benefician a los contribuyentes cumplidos y se ajusten a los principios tributarios en especial el que señala que los que tienen mayores ingresos deben contribuir en mayor medida a sobrellevar las cargas públicas.

Que aplicando este principio a la política de descuentos por pronto pago, se llega a la necesaria conclusión de que otorgar mayores descuentos a los contribuyentes de menores ingresos o a aquellos cuyos predios no desarrollan una actividad productiva, que los que se otorgan a los contribuyentes cuyos predios no están destinados a vivienda, se garantiza y se materializa el principio de equidad.

Que según lo arrojado por estudios económicos, presupuestales y de impacto fiscal, elaborados por la Secretaría de Hacienda Distrital, el establecimiento de incentivos tributarios por pronto pago incrementa en gran medida el recaudo tributario en el Distrito de Cartagena, y beneficia el cumplimiento de las metas y planes señalados en el Plan de Desarrollo 2016-2019 *“primero la Gente para una Cartagena Sostenible y Competitiva”*, recomendando que respecto al impuesto IPU, se establezca unos porcentajes de descuento que oscilen entre un 20% y un 10% para los predios con destino residencial y un 10% y 5% para los de destino no



DECRETO No. **1648**  
**27 DIC 2017**

*“Por el cual se establecen las fechas de declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Sobretasa Bomberil, se señalan incentivos por pronto pago del impuesto Predial unificado y se dictan otras disposiciones”.*

residencial, para los inmuebles que cancelen dentro de los meses de enero, febrero y marzo de 2018, en amparo de lo prescrito por el párrafo primero del artículo 61 del Acuerdo 041 de 2006.

Que para incentivar a los contribuyentes a presentar voluntariamente la declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Sobretasa Bomberil de manera bimestral y que paguen la totalidad del impuesto dentro de los plazos que la Administración Distrital establece, el párrafo del artículo 91 del acuerdo 041 de 2006 dispone que se otorgue al contribuyente, a manera de estímulo, un descuento igual al índice de precios al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior, certificado por el DANE. En consideración a ello, corresponde a la Administración establecer dichos plazos.

Que se considera conveniente y viable acoger lo recomendado por la Secretaría de Hacienda Distrital respecto a los plazos e incentivos reseñados.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Capítulo I

**IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS, SOBRETASA BOMBERIL Y  
RETENCIONES EN LA FUENTE**

ARTICULO PRIMERO. PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS, SOBRETASA BOMBERIL Y EL ANTICIPO DEL 40% POR LA VIGENCIA DE 2018. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil, deberán declarar y pagar la totalidad del impuesto a cargo de la VIGENCIA 2017 y el anticipo del 40% de la VIGENCIA 2018 hasta el 30 DE ABRIL DE 2018.

ARTICULO SEGUNDO. PLAZOS PARA PRESENTAR Y PAGAR LA DECLARACION VOLUNTARIA BIMESTRAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL: A los contribuyentes que presenten voluntariamente la declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Sobretasa Bomberil de manera bimestral y paguen la totalidad del impuesto dentro de los plazos que se determinan a continuación, se les otorgará a manera de estímulo, un descuento igual al índice de precios al consumidor (IPC) del año 2017, certificado por el DANE, sobre el mencionado gravamen:

BIMESTRE	PLAZO
Enero-Febrero	15 de Marzo de 2018
Marzo-Abril	15 de Mayo de 2018
Mayo-Junio	16 de Julio de 2018
Julio-Agosto	17 de Septiembre de 2018
Septiembre-Octubre	15 de noviembre de 2018

*“Por el cual se establecen las fechas de declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Sobretasa Bomberil, se señalan incentivos por pronto pago del impuesto Predial unificado y se dictan otras disposiciones”.*

Noviembre-Diciembre | 15 de enero de 2019

**PARAGRAFO PRIMERO:** En las mismas fechas señaladas en este artículo, los agentes retenedores deberán presentar y pagar la totalidad de las declaraciones bimestrales de retención y auto retención del Impuesto de Industria y Comercio.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La presentación de las declaraciones bimestrales, no exime a los contribuyentes de la obligación de presentar la declaración anual obligatoria del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil.

**PARAGRAFO TERCERO:** Los Contribuyentes clasificados como auto retenedores, se acogerán a lo dispuesto por el artículo 123 del Acuerdo 041 de 2006.

## Capítulo II IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

**ARTICULO TERCERO. FECHAS DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO** –Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado de la ciudad de Cartagena de Indias, que cancelen la totalidad del impuesto correspondiente a la **VIGENCIA 2018**, dentro de los periodos que se relacionan a continuación, tendrán derecho a los siguientes incentivos:

### A. Predios residenciales:

A.1. Del dos (2) de enero al veintiocho (28) de febrero de 2018: se concederá por pronto pago, el 20% de descuento sobre el impuesto Predial Unificado adeudado por concepto de la vigencia 2018.

A.2. Del primero (01) de marzo al treinta y uno (31) de marzo de 2018: se concederá el 10% de descuento sobre el impuesto Predial Unificado adeudado por concepto de la vigencia 2018.

### B. Predios no residenciales:

B.1. Del dos (2) de enero al veintiocho (28) de febrero de 2018: se concederá por pronto pago el 10% de descuento sobre el impuesto Predial Unificado adeudado por concepto de la vigencia 2018.

B.2. Del primero (01) de marzo al treinta y uno (31) de marzo de 2018: se concederá el 5% de descuento sobre el Impuesto Predial Unificado adeudado por concepto de la vigencia 2018.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los mismos descuentos tendrán los contribuyentes que tengan saldos a su favor siempre que con estos se cubra la totalidad del impuesto o cancelen lo que para ello haga falta, dentro de los plazos estipulados en los literales precedentes.



Primero la  
Gente

DECRETO No. 1648  
27 DIC 2017

*"Por el cual se establecen las fechas de declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Sobretasa Bomberil, se señalan incentivos por pronto pago del impuesto Predial unificado y se dictan otras disposiciones".*

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Los descuentos señalados en la presente norma, no son extensivos a la Sobretasa del Medio Ambiente.

Capítulo III  
DISPOSICIONES FINALES

**ARTICULO CUARTO. - LUGARES PARA DECLARAR Y PAGAR LOS IMPUESTOS, RETENCIONES Y AUTORETENCIONES.** - Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil, Impuesto Predial Unificado, los Agentes de Retención, Auto retención y demás obligados, deberán presentar las declaraciones y pagar sus impuestos, retenciones y autoretenciones con los intereses y sanciones que correspondan, en los formularios oficiales y en las entidades financieras que disponga la Secretaría de Hacienda Pública Distrital.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICACIÓN.** Publíquese el presente Decreto, en la página web del Distrito, para los efectos del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO: VIGENCIA Y DEROGATORIA.** El presente acto administrativo, regirá a partir del 1º de enero de 2018 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Cartagena de Indias a los \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año 2017. **27 DIC 2017**

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

**SERGIO LONDOÑO ZUREK**  
Alcalde Mayor (E) de Cartagena de Indias D.T. y C.

**SIBILA CARREÑO QUIROS**  
Secretaria de Hacienda Distrital

**EVERLIDES NOVOA SALCEDO**  
Asesor (Impuestos) Código 105 Grado 55

